



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00453 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	FABIO NELSON RESTREPO COLORADO
Demandado	FLOTA LA MILAGROSA S.A. Y OTROS
Tema	REQUERIMIENTO TÁCITO (art. 317 CGP)

En el proceso de la referencia, por auto de septiembre 18 del presente año se admitió llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. disponiendo su notificación personal de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020. Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al llamante en garantía a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del llamamiento, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos, llamamiento y admisión a la dirección física o electrónica de la demandada.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	